

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Radicado 2020-00273

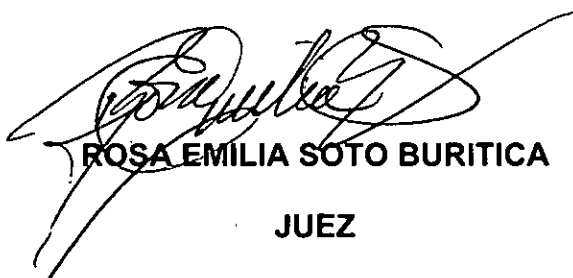
La señora demandante – abogada, a través de correo electrónico allegado el 29 de noviembre que pasó, interpone recurso de apelación a la decisión proferida por este estrado, en audiencia virtual, realizada el 24 de noviembre anterior.

El Código General del Proceso en su artículo 322, dispone:

“Oportunidad y requisitos: El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos...”. (Subrayas ex texto)

Deviene de lo anterior que la apelación debió proponerse al finalizar la diligencia, y no dentro de los tres (3) días siguientes al haberse emitido la decisión, como lo hizo la memorialista. Así las cosas, por extemporáneo, no se concede el recurso presentado.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM